



**Reglamento de la Comisión  
de Auditoría y Cumplimiento  
WELZIA MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.**

(Texto aprobado por el Consejo de Administración en la sesión  
celebrada el 8 de Noviembre de 2.005)

## **INDICE**

### **CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO**

- Artículo 1. Naturaleza jurídica y normativa aplicable
- Artículo 2. Objeto del Reglamento

### **CAPÍTULO II.- ÁMBITO Y FUNCIONES**

- Artículo 3. Ámbito de aplicación
- Artículo 4. Funciones relativas a la Auditoría Interna
- Artículo 5. Funciones relativas a la Auditoría Externa
- Artículo 6. Funciones relativas al Área de Gobierno Corporativo
- Artículo 7. Funciones relativas a los Conflictos de Interés y Transacciones con Accionistas Significativos
- Artículo 8. Funciones relativas a la Junta General
- Artículo 9. Funciones relativas al Consejo de Administración
- Artículo 10. Funciones relativas a la Dirección de la Sociedad

### **CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

- Artículo 11. Composición, designación de miembros y duración de los cargos
- Artículo 12. Sesiones
- Artículo 13. Convocatoria, constitución, asistencia y acuerdos

### **CAPÍTULO IV.- SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN**

- Artículo 14. Sujeto de las Actividades de la Comisión

### **CAPÍTULO V.- FACULTADES, ASESORAMIENTOS Y OBLIGACIONES, E INTERPRETACIÓN**

- Artículo 15. Facultades y asesoramiento
- Artículo 16. Cumplimiento y difusión

# **REGLAMENTO DE LA COMISION DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO DE WELZIA MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.**

## **CAPÍTULO I- NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO**

### **Artículo 1. Naturaleza jurídica y normativa aplicable**

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento es un órgano interno del Consejo de Administración, de carácter informativo y consultivo, con facultades de información, asesoramiento y propuesta. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento así como por las normas legales, estatutarias y del Reglamento del Consejo que le resulten aplicables.

### **Artículo 2. Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de Administración, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

El presente Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo de Administración y entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

Corresponde a la propia Comisión resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a propuesta de su Presidente, podrá proponer la modificación de este Reglamento cuando concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario, si bien la modificación solo entrará en vigor si dicha decisión es adoptada por la mayoría de sus miembros y es aprobada por el Consejo de Administración sobre la base del informe explicativo remitido al respecto por la Comisión.

## **CAPÍTULO II.- ÁMBITO Y FUNCIONES**

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

El principal cometido de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento es asistir e informar al Consejo de Administración en las materias que le son asignadas a estos efectos por los Estatutos y los Reglamentos del Consejo de Administración e Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá asimismo, la responsabilidad de supervisar la suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento de las siguientes áreas:

- . Auditoría Interna
- . Auditoría Externa
- . Area de Gobierno Corporativo
- . Conflictos de Interés y transacciones con Accionistas Significativos

Asimismo informará, en los términos que en este Reglamento se detallan y de acuerdo a lo regulado en la normativa legal de aplicación y otros Reglamentos de la Compañía, a la Junta General y al Consejo de Administración, manteniendo las debidas relaciones e interlocución con la Dirección de la Compañía en orden al cumplimiento de sus funciones.

En este cometido el Secretario de la Comisión tiene la función principal de canalizar, siguiendo las instrucciones del Presidente de la Comisión, las relaciones de la Comisión con el resto de órganos y servir de nexo de unión entre todos los interlocutores implicados.

### **Artículo 4. Funciones relativas a la Auditoría Interna**

La Comisión realizará las funciones que en relación con el ámbito de la Auditoría Interna de la Compañía le son asignadas por el Reglamento del Consejo de Administración, así como por la normativa legal de aplicación.

La Comisión orientará y supervisará los servicios de Auditoría Interna de la Sociedad y su Grupo, aprobando el Plan Anual de Auditoría Interna, así como

los objetivos del departamento, supervisando los medios materiales y humanos tanto internos como externos del mismo, necesarios para desarrollar su labor.

El Departamento de Auditoría Interna dependerá jerárquicamente del Consejo de Administración, y en representación del mismo de su Presidente y funcionalmente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento como órgano del Consejo de Administración.

El Departamento de Auditoría Interna de la Compañía tendrá como principal función la de informar, asesorar y reportar directamente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en relación a los siguientes temas:

- Aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados así como de cualquier cambio contable significativo en relación a los mismos.
- Riesgos asociados al balance y a las áreas de actividad funcionales de la Compañía con identificación, medición y control existente sobre los mismos.
- Transacciones de la Compañía con terceros, bien sean conflicto de interés de acuerdo a lo establecido en el art. 30 del Reglamento del Consejo u operaciones con accionistas titulares de participaciones significativas recogidas en el art. 35 del anterior Reglamento. El informe a realizar en torno a estas operaciones tendrá en cuenta el previamente realizado al respecto por la Dirección ó área de actividad de la Compañía remitido a la Comisión, y en su caso, en el informe de experto si este existiere.
- Información de carácter financiero que la Comisión regular o periódicamente remita tanto a los inversores y agentes del mercado como a los Órganos reguladores de los Mercados de Valores.
- Adecuación e integración de los sistemas de control interno de la Compañía.
- Informar y asesorar a la Comisión de Auditoría en aquellos aspectos de auditoría de carácter técnico en relación con las funciones contempladas en el art. 14.5.e) del Reglamento del Consejo de Administración.
- Información a reflejar en el Informe de Sostenibilidad ó Responsabilidad Social de la Compañía en las materias propias de la Comisión.
- Información, de su competencia, a incorporar al Informe Anual de Gobierno Corporativo que la Comisión ha de elaborar para su aprobación por el Consejo de Administración.
- Información de actividades de Auditoría Interna a integrar en el Informe Anual sobre Actividades de la propia Comisión de Auditoría y

Cumplimiento.

## Artículo 5. Funciones relativas a la Auditoría **Externa**

La Comisión supervisará los servicios de Auditoría Externa de la Sociedad proponiendo al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos al que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, así como las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su cargo y velará por su independencia.

Asimismo, la Comisión se encargará de mantener las Relaciones con los Auditores Externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, y servirá de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluará los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediará, en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, sin perjuicio de la relación de la Dirección Financiera de la Compañía con los mismos, y de la interlocución y reporte de orden directo que en torno a este tema deberá mantener la citada Dirección con la Comisión en los asuntos a que se hace referencia en el presente artículo.

Además revisará el contenido de los informes de auditoría antes de su emisión, procurando que dicho contenido y la opinión sobre las cuentas anuales se redacte de forma clara y precisa, y supervisará el cumplimiento del contrato de auditoría

## Artículo 6. Funciones relativas al Area de Gobierno Corporativo

### 6.1. Informe Anual sobre Gobierno Corporativo y página Web

La Comisión deberá elaborar y elevar al Consejo para su aprobación un Informe Anual sobre Gobierno Corporativo y deberá supervisar el funcionamiento de la página Web de la Compañía, en cuanto a la puesta a

disposición de la información sobre Gobierno Corporativo.

## 6.2. Responsabilidad Social Corporativa

La Comisión deberá informar, en las materias de su competencia, sobre la Memoria de Sostenibilidad o Responsabilidad Social de la Compañía para su aprobación por el Consejo de Administración.

## Artículo 7. Funciones relativas a los Conflictos de Interés y Transacciones con Accionistas Significativos

### 7.1. Conflicto de Interés

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Conflicto de Intereses (un “Conflicto de Intereses”) cualquier situación en la que cualquier Consejero o persona a él vinculada, tuviera un interés personal en conflicto, directo o indirecto, con el interés de la Sociedad o de otra sociedad de su Grupo. A los efectos de este Reglamento, se considerará persona vinculada (en adelante “Persona Vinculada”), cualquiera de las descritas en el Artículo 30.1 del Reglamento del Consejo de Administración

El Consejero, o las Personas Vinculadas a él, no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Compañía a no ser que (i) éstas sean operaciones o transacciones recurrentes y propias del curso ordinario de los negocios sociales de la Compañía que se realicen en condiciones habituales de mercado y/o (U), que el Consejo, en su caso previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, apruebe la transacción sin la participación del Consejero interesado, de conformidad con lo regulado en este Reglamento y en el del Consejo de Administración, y en los términos y condiciones que se señalen.

El Consejero que se encuentre en una situación de Conflicto de Intereses o que advierta tal posibilidad, deberá comunicarlo al Consejo de Administración, a través de su Presidente, y abstenerse de asistir e intervenir en la deliberación, votación, decisión y ejecución de operaciones que afecten a asuntos en los que se halle en Conflicto de Intereses. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse, se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

El Consejo de Administración decidirá sobre la aprobación de la operación, si bien podrá optar por solicitar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la elaboración de un informe sobre la operación sujeta a un posible Conflicto de Interés, en el que propondrá al Consejo la adopción de un acuerdo concreto al respecto.

El Presidente del Consejo deberá incluir la transacción y el Conflicto de Intereses de que se trate en el orden del día de la siguiente reunión del Consejo de Administración, para que éste adopte un acuerdo al respecto, a la vista de los informes mencionados anteriormente, y cuyos criterios de elaboración y aprobación se detallan en los párrafos siguientes, debiendo el Consejo de Administración, sin la participación del Consejero interesado, decidir a la mayor brevedad acerca de la aprobación o no de la transacción o de la alternativa que se hubiera propuesto, y de las medidas precisas a adoptar.

El Presidente del Consejo podrá encomendar la aprobación de la transacción a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, cuando existan motivos de urgente necesidad, debiendo ésta informar al Consejo a la mayor brevedad.

El Consejo de Administración o la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, para la elaboración de su informe en el supuesto establecido en el presente Reglamento, podrán recabar del Consejero Delegado, quien instruirá a la Dirección ó área de la Compañía que intervenga en la operación, la elaboración de un informe que al menos contemple:

- a) Justificación de la realización de la operación, con detalle y características de la misma, por su encaje estratégico, oportunidad de negocio, u otras circunstancias que así lo aconsejen.
  
- b) Propuesta de una alternativa justificada de materialización de la operación, dentro de las siguientes posibilidades
  1. Oferta pública dirigida genéricamente al colectivo de interesados.
  2. Oferta restringida a un número limitado y selectivo de posibles interesados.
  3. Negociación directa con un interesado identificado.

A los efectos de la aprobación de la transacción por el Consejo, o de la elaboración del informe de la Comisión, si así lo decide el Consejo, se tendrán en consideración y valorarán los siguientes criterios:

- a) Si es una operación que, aún siendo recurrente, por su importancia, especiales características y/o cuantía económica debe someterse a los trámites de este procedimiento
- b) Si es una operación no recurrente o de importancia y en la que deben establecerse mecanismos de control.

Si la operación ordinaria y recurrente tuviera varias fases de desarrollo en el tiempo, será suficiente la aprobación inicial de la misma.

Las acciones se adoptarán de acuerdo a los siguientes criterios:

*En cuanto a las características de la operación:*

Si fuera dirigida a un colectivo indiscriminado o restringido de posibles adquirentes, deberán respetarse al máximo los principios de transparencia objetividad e igualdad en el trato a los licitantes y en la puesta a disposición a los mismos de la información al respecto. Asimismo debe garantizarse que todos ellos recibieron comunicaciones homogéneas y sincronizadas en el tiempo, conozcan en su integridad los criterios de adjudicación, dispongan de igual tiempo para la realización y evaluación del data room o due diligences y en definitiva el trato no sea discriminatorio.

Como especial consideración, ha de evitarse la discrecionalidad en el proceso en lo que hace referencia al suministro de información adicional, el máximo respeto a la confidencialidad con los precios y condiciones de la oferta vinculante o no de los licitantes, la exigencia de cumplimiento homogéneo de los requisitos formales y aquellos otros aspectos que puedan implicar una ventaja competitiva para alguno de los licitantes.

Si la operación se negociara sin concurrencia, por negociación directa con

un interesado identificado, se deberá mantener la debida confidencialidad de la operación así como de la documentación que soporta a la misma.

En cuanto al precio:

En lo que hace referencia a las condiciones del precio de la operación, debe considerarse, salvo acuerdo expreso del Consejo de Administración, que la adjudicación de la operación debe entenderse realizada a favor de quien realice la mejor oferta considerando junto al precio aquellos otros aspectos que puedan incidir en la maximización de valor de la sociedad como pueden ser el carácter estratégico de la operación o del adquirente, las condiciones anexas o complementarias que se ofrezcan, etc., siendo todos ellos aspectos evaluables para la resolución de la operación.

En cualquier supuesto, se tendrá en consideración en la evaluación del precio:

- En el caso de valores negociables admitidos a cotización en un mercado secundario organizado: la cotización del valor a la fecha de la operación.
- En el caso de valores no negociables:
  - a. La valoración realizada por un experto independiente si esta se hubiera solicitado. Esta valoración debería incorporar el contraste de las hipótesis utilizadas.
  - b. Los precios de referencia del mercado obtenido por transacciones similares o los que se puedan conformar objetivamente a la vista del conjunto de ofertas presentadas, en el caso de licitación concurrente.

Si los activos o la complejidad de la operación así lo requirieran, el Consejo ó la Comisión de Auditoría, si en ésta lo delegara, podrá solicitar el asesoramiento de terceros cualificados debidamente para analizar y evaluar los aspectos de la operación sea cual fuere la naturaleza de éstos, que originaran la demanda de asesoramientos, bien sea técnico, financiero, jurídico, estratégico, etc.

La solicitud de la contratación será realizada en todo caso por el Presidente del Consejo de Administración, bien directamente si es solicitada por el Consejo o bien a instancias del Presidente de la Comisión de Auditoría si fuera éste el órgano encargado de emitir informe con ayuda de experto.

En todo caso la solicitud podrá ser, en éste último caso, rechazada por el Presidente si estimara que concurre alguno de los aspectos contemplados en el art. 15 del presente Reglamento.

En todo caso, las situaciones de Conflicto de Intereses en que se encuentren los Consejeros o las Personas Vinculadas a ellos serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

En la memoria de la Sociedad se deberá informar sobre las operaciones realizadas por los Consejeros o las Personas Vinculadas a ellos que hubieran sido autorizadas por el Consejo de conformidad con lo dispuesto en este artículo, durante el ejercicio social al que se refieran las cuentas anuales.

#### 7.2. Transacciones con Accionistas Significativos

En el supuesto de que la operación se planteara con un accionista titular de una participación significativa y a fin de evitar que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás, se estará al procedimiento regulado para el conflicto de interés en el apartado 7.1. anterior dándose idéntico trato procedimental y toma de decisiones de los órganos de la Compañía que el definido para el conflicto de interés siendo asimismo de aplicación lo contemplado en el artículo 35 y 36 del Reglamento del Consejo de Administración.

#### Artículo 8. Funciones relativas a la Junta General

Es obligación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

En desarrollo de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión elaborará un Informe Anual sobre las actividades de la Comisión, la cual se pondrá a disposición de los accionistas, tras su aprobación por el Consejo de Administración con motivo de la celebración de la Junta General Ordinaria de

Accionistas.

#### Artículo 9. Funciones relativas al Consejo de Administración

Sin perjuicio de las funciones señaladas con anterioridad, es obligación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informar periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y asesorar y proponer aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

#### Artículo 10. Funciones relativas a la Dirección de la Sociedad

La Comisión, por medio de su Presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier Directivo o empleado de la Compañía y su grupo. Por ello, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

En todo caso, el Presidente de la Comisión de Auditoría comunicará al Presidente del Consejo de Administración y al Consejero Delegado los requerimientos de asistencia a la Comisión que por ésta se realicen, a excepción de los del Auditor Interno, Secretario General y del Consejo, ó Director Financiero, en este caso, en relación con los temas referentes al Auditor Externo a que se ha hecho referencia en el artículo 5 del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 11. Composición, designación de miembros y duración de los cargos.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por tres personas designados por el Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento elegirá de entre sus miembros un Presidente y será sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Asimismo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará un Secretario de la misma, que podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, que podrá no ser Consejero, en cuyo caso no tendrá carácter de miembro de la Comisión

Serán funciones del Secretario las siguientes:

- Conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de Actas el desarrollo de las Sesiones de la Comisión, dando fe de los acuerdos adoptados por ésta, cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión,

- Certificar las Actas y acuerdos adoptados por la Comisión. Las Certificaciones serán expedidas y firmadas por el Secretario de la Comisión o, en su defecto, por el Consejero de menor edad de la Comisión, con el Visto Bueno del Presidente, o en su defecto, por el Consejero de mayor edad de la misma.

- Canalizar y coordinar, siguiendo las instrucciones del Presidente de la Comisión las relaciones de la Comisión con el resto de Órganos, Direcciones ó terceros a que se ha hecho referencia en el artículo 3 del presente Reglamento.

El resto de las asignadas en el presente Reglamento así como las reguladas en Estatutos, Reglamento del Consejo y Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores.

## Artículo 12. Sesiones

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, cumpliendo con lo previsto en el Reglamento del Consejo en, al menos, cuatro ocasiones para la revisión, con carácter previo a su presentación, de la información económica financiera y de gestión remitida a terceros cuantas veces lo estime oportuno su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas, y en cualquier caso siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones o lo soliciten dos de los miembros de la Comisión.

## Artículo 13. Convocatoria, constitución, asistencia y acuerdos

La convocatoria del Comisión, así como la remisión de la documentación necesaria para la misma y cualquier intercambio de documentos entre los miembros del Consejo de Administración, se efectuará por carta, fax o telegrama. Asimismo podrá efectuarse por cualesquiera medios electrónicos, telemáticos, info-telecomunicaciones, o de otra clase semejante, que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres (3) días. Excepcionalmente, cuando a juicio del Presidente concurren circunstancias especiales, la convocatoria podrá realizarse por teléfono o por cualquiera de los medios reseñados en el párrafo precedente y sin observancia del plazo de antelación y demás circunstancias establecidas en el mismo.

La Comisión se reunirá en la sede social o en el lugar indicado en la convocatoria.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, y también cuando sin necesidad de convocatoria todos sus miembros, presentes o representados, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Comisión no afectarán a la validez de su celebración.

Las reuniones de la Comisión también podrán realizarse mediante videoconferencia o multi-conferencia telefónica, considerándose celebrada la sesión de la Comisión en el lugar que constase como principal en la convocatoria y a falta de esta indicación, se entenderá que es el lugar donde se encuentren más Consejeros reunidos.

Cualquier Vocal puede conferir por escrito su representación a otro Vocal, con carácter especial para cada reunión, comunicándolo, por cualquiera de los medios descritos en el párrafo primero de éste Artículo, al Presidente, o al Secretario del Consejo.

El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra y cerrará las intervenciones cuando entienda que el asunto esté suficientemente debatido. Las votaciones se efectuarán a mano alzada.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Vocales concurrentes a la reunión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las mayorías que puedan ser exigidas por la Ley o los Estatutos Sociales.

Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se llevarán a un libro de actas, firmándose éstas por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces.

## **CAPÍTULO IV.-. FACULTADES, ASESORAMIENTOS Y OBLIGACIONES, E INTERPRETACIÓN**

### Artículo 14. Facultades y asesoramiento

1. Con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar ha de ser formulada al Presidente de la Compañía y puede ser vetada por éste si estima:
  - a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros Externos;
  - b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Compañía;
  - c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Compañía; o
  - d) que puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.

### Artículo 15. Cumplimiento y difusión

Los Consejeros miembros de la Comisión y los directivos de WELZIA MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A. tienen la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización de WELZIA MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.